



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 564-2017-MTC/16

Lima, 11 DIC. 2017

Vista, las Carta N° IC-726/16.AR con H/R N° E-250005-2016, de fecha 12 de setiembre de 2016 remitida por la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., solicitando la aprobación de la **Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 4, Etapa de Conservación y Explotación**, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho



Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., en calidad de Concesionario, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2006, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari

Que, con Resolución Directoral N° 972-2016-MTC/16, de fecha 21 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Modificación del “Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari” para el desarrollo de la Variante por la margen derecha del sector crítico Llocllamayo Km. 295+375;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 247-2017-SENACE/DCA, de fecha 08 de setiembre de 2017, el SENACE resuelve asignar al Proyecto “Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari”, la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado, disponiendo que a partir de la presente Resolución (teniendo en consideración la fecha de emisión el 08 de setiembre de 2017) el trámite de las actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto “Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari” categorizado como Estudio de Impacto Ambiental Detallado, se realice ante el SENACE”;

Que, conforme se ha sustentado en el Informe Legal N° 052-2017-MTC/16.NYC, sobre la competencia de la DGASA para aprobar la presente Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, debe considerarse que i) De acuerdo al Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE, de fecha 25 de febrero de 2016, elaborado por la Comisión de Transferencia de Funciones del MTC al SENACE, no se definió en el Objeto de Transferencia de Funciones (numeral II), la transferencia de evaluación respecto de aquellos Estudios de Impacto Ambiental sin categoría. Asimismo, en el numeral 20 del





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 564-2017-MTC/16

citado Informe se determinó que "Los procedimientos administrativos pendientes de resolución por la autoridad sectorial al momento de la conclusión de la transferencia al SENACE, deben ser resueltos por la autoridad sectorial ante la cual se inició el procedimiento"; ii) Con fecha 22 de noviembre de 2016, la DGASA mediante Oficio N° 3274-2016-MTC/16 consultó al Ministerio del Ambiente (MINAM) – en su calidad de ente rector - sobre la unidad competente para evaluar los proyectos del sector Transportes que no cuentan con categoría ambiental, toda vez que en el marco del proceso de transferencia de funciones del MTC al SENACE dicha función no quedó predeterminada en la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; iii) Con fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, notificó a la DGASA el Oficio N° 162-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA, el cual contenía el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, en el cual se precisa la autoridad competente para evaluar las solicitudes de expedientes que no cuentan con clasificación;

Que, de conformidad con lo analizado en el precitado Informe Legal, y acorde al Principio de Legalidad, en el cual la administración actúa dentro de las facultades que le sean atribuidas, y siendo que dicha función no fue expresamente transferida, la DGASA consulta al MINAM, en su calidad de ente rector, siendo que dicha entidad precisa la autoridad competente para ejercer dicha función con fecha 14 de marzo de 2017. Por lo que, siendo que la solicitud es presentada con fecha 12 de setiembre de 2016, la DGASA se encontraba facultada para atenderla;

Que, en atención a la evaluación del documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mediante el Oficio N° 3312-2016-MTC/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, notificó el Informe Técnico N° 056-2016-MTC/16.01.JVL.LMQ, el cual contenía observaciones al citado expediente en los componentes social y ambiental; en atención a ello, la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de la Carta N° IC 175/17.AR, de fecha 24 de febrero de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones;

Que, de la evaluación del levantamiento de observaciones, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mediante Oficio N° 2076-2017-MTC/16 de fecha 03 de mayo de 2017, notificó el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ, el cual reiteró las observaciones formuladas; en atención a ello, la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de la Carta N° IC 591/17.AR, de fecha 11 de agosto de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones;



Que, mediante Informe Técnico N° 085-2016-MTC/16.01.JCC.LMQ.FGJ; el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se manifiesta que la modificación responde a *i) La Modificatoria se enmarca en el Subtramo Ollachea – San Gabán, ubicado en las progresivas Km. 233+000 al Km. 292+400, donde se identificó sectores críticos, a causa de continuos deslizamientos y derrumbes, que van desde el Km. 240+290 al Km. 241+800; por lo cual, a fin de evitar el sector crítico, se plantea la solución a nivel de ingeniería de construir una variante superficial por la margen derecha, ii) Los componentes a modificar en el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari, son la construcción de una variante que va desde la progresiva ubicada en el Km. 240+290 al Km. 241+800; así como, la construcción de cuatro (04) puentes ubicados en las progresivas Km. 240+250, Km. 240+530, Km. 240+720 y Km. 241+900; iii) En las actividades de la modificación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari, se utilizarán las siguientes áreas auxiliares: la Cantera Churumayo, Dos (02) DME ubicados en las progresivas Km. 261+580 y Km. 262+450 y una Planta de Chancado y Asfalto Km. 274+500; se concluye que iv) Considerándose que se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos, por lo que se recomienda la aprobación del expediente de Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800". La modificación contempla la siguiente infraestructura:*

COORDENADAS DEL PROYECTO - SECTOR CRITICO KM 240+290 AL 241+800 SISTEMA DE COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 19 SUR				
VARIANTE SECTOR CRITICO	UBICACIÓN (Interoceánica Sur)	REFERENCIA	ESTE	NORTE
Inicio de Variante	Km 240+290	Tramo 4 Azángaro-Pte Inambari de Carretera Interoceánica Sur	341147	8477912
Fin de Variante	Km 241+800	Tramo 4 Azángaro-Pte Inambari de Carretera Interoceánica Sur	342083	8479469
PUENTES				
Puente N° 1	Km 240+250	Sobre el río San Gabán	341335	8477980
Puente N° 2	Km 240+530	Sobre Quebrada	341586	8478114
Puente N° 3	Km 240+720	Sobre Quebrada	341672	8478266
Puente N° 4	Km 241+900	Sobre el río San Gabán	342021	8479248

Fuente: Informe Técnico

Las áreas auxiliares para la modificación del Proyecto, se detallan a continuación:

Cantera

Cantera	Ubicación	Lado	Tipo de Material a Extraer	Volumen Aprovechable	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobado
					Este	Norte	
Churumayo	San Gabán	Izq	Granular	178703 m3	343023	8495828	RD N° 009-2008-MTC.16

Fuente: Informe Técnico





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 564-2017-MTC/16

Depósito de Material Excedente (DME) Km 261+580 y Km 262+450

DME	Ubicación	Lado	Volumen	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobación
				Este	Norte	
Km 261+580	San Gabán	lza.	104,688.80 m ³	342224	8492379	RD N° 385-2016-MTC.16
Km 262+450	San Gabán	lza.	40,200.00 m ³	342633	8492454	RD N° 114-2014-MTC

Fuente: Informe Técnico

Planta de Chancado y Asfalto Km 274+500

Planta	Ubicación	Volumen	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobación
			Este	Norte	
Km 261+580	Ollachea	178703 m ³	340492	8476124	Oficio N° 781-2009-MTC.16

Fuente: Informe Técnico

Que el citado Informe Técnico refiere que no se requiere Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 052-2017-MTC.16.NYC, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Modificatoria del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800", debiendo remitirse copia de dicha



resolución a la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al OSITRAN y al SENACE, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental de la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800", que fuera aprobada mediante la Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16, de fecha 31 de marzo 2006.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Titular del Proyecto deberá informar con una frecuencia semestral a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Socio Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente. Así como, el titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Socio Ambiental de la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4 Azángaro – Puente Inambari", para el sector crítico Km. 240+290 al Km 241+800. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para el proyecto.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al OSITRAN y al SENACE, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 052-2016-MTC/16.NYC

A : SRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA.
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación de la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental de la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800"

REFERENCIA : a) Carta N° IC-591/17.AR con H/R N° E-209345-2017
b) Informe Técnico N° 085-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ

FECHA : Lima, 06 DIC. 2017

Me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., en calidad de Concesionario, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari – Azángaro;
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16 de fecha 31 de marzo de 2006, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari".
- 1.3 A través de la Resolución Directoral N° 972-2016-MTC/16, de fecha 21 de noviembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari" para el desarrollo de la Variante por la margen derecha del sector crítico Llocllamayo Km. 295+375;
- 1.4 Mediante documento de la referencia a) la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A, remitió la modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari" para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800", para la evaluación y aprobación correspondiente.
- 1.5 Como consecuencia del proceso de evaluación, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mediante Oficio N° 3312-2016-MTC/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, notificó el Informe Técnico N° 056-2016-MTC/16.01.JVL.LMQ, el cual contenía observaciones al citado expediente en los componentes social y ambiental; en atención a ello, la empresa



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de la Carta N° IC 175/17.AR, de fecha 24 de febrero de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones.

1.6 De la evaluación del levantamiento de observaciones, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mediante Oficio N° 2076-2017-MTC/16 de fecha 03 de mayo de 2017 de 2016, notificó el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ, el cual reiteró las observaciones formuladas; en atención a ello, la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., a través de la Carta N° IC 591/17.AR, de fecha 11 de agosto de 2017, remitió a la DGASA el levantamiento de observaciones.

1.7 Mediante Informe Técnico N° 085-2016-MTC/16.01.JCC.LMQ.FGJ, de fecha 30 de noviembre de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se manifiesta que la modificación responde a

- i) *La Modificatoria se enmarca en el Subtramo Ollachea – San Gabán, ubicado en las progresivas Km. 233+000 al Km. 292+400, donde se identificó sectores críticos, a causa de continuos deslizamientos y derrumbes, que van desde el Km. 240+290 al Km. 241+800; por lo cual, a fin de evitar el sector crítico, se plantea la solución a nivel de ingeniería de construir una variante superficial por la margen derecha.*
- ii) *Los componentes a modificar en el Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari, son la construcción de una variante que va desde la progresiva ubicada en el Km. 240+290 al Km. 241+800; así como, la construcción de cuatro (04) puentes ubicados en las progresivas Km. 240+250, Km. 240+530, Km. 240+720 y Km. 241+900.*
- iii) *En las actividades de la modificación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari, se utilizarán las siguientes áreas auxiliares: la Cantera Churumayo, Dos (02) DME ubicados en las progresivas Km. 261+580 y Km. 262+450 y una Planta de Chancado y Asfalto Km. 274+500.*
- iv) *Concluyéndose que Considerándose que se ha cumplido con los requisitos ambientales requeridos, por lo que se recomienda la aprobación del expediente de Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800". La modificación contempla la siguiente infraestructura:*



COORDENADAS DEL PROYECTO - SECTOR CRITICO KM 240+290 AL 241+800
SISTEMA DE COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 19 SUR

VARIANTE SECTOR CRITICO	UBICACIÓN (Interoceánica Sur)	REFERENCIA	ESTE	NORTE
Inicio de Variante	Km 240+290	Tramo 4 Azángaro-Pte Inambari de Carretera Interoceánica Sur	341147	8477912
Fin de Variante	Km 241+800	Tramo 4 Azángaro-Pte Inambari de Carretera Interoceánica Sur	342083	8479469
PUENTES				
Puente N° 1	Km 240+250	Sobre el río San Gabán	341335	8477980
Puente N° 2	Km 240+530	Sobre Quebrada	341586	8478114
Puente N° 3	Km 240+720	Sobre Quebrada	341672	8478266
Puente N° 4	Km 241+900	Sobre el río San Gabán	342021	8479248

Fuente: Informe Técnico



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Las áreas auxiliares para la modificación del Proyecto, se detallan a continuación:

Cantera

Cantera	Ubicación	Lado	Tipo de Material a Extraer	Volumen Aprovechable	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobado
					Este	Norte	
Churumayo	San Gabán	Izq	Granular	178703 m ³	343023	8495828	RD N° 009-2008-MTC.16

Fuente: Informe Técnico

Depósito de Material Excedente (DME) Km 261+580 y Km 262+450

DME	Ubicación	Lado	Volumen	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobación
				Este	Norte	
Km 261+580	San Gabán	Izq.	104,688.80 m ³	342224	8492379	RD N° 385-2016-MTC.16
Km 262+450	San Gabán	Izq.	40,200.00 m ³	342633	8492454	RD N° 114-2014-MTC

Fuente: Informe Técnico

Planta de Chancado y Asfalto Km 274+500

Planta	Ubicación	Volumen	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobación
			Este	Norte	
Km 261+580	Ollachea	178703 m ³	340492	8476124	Oficio N° 781-2009-MTC.16

Fuente: Informe Técnico

El citado Informe Técnico refiere que no se requiere Opinión Técnica Favorable de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.

- 1.8 Mediante Resolución Directoral N° 247-2017-SENACE/DCA, de fecha 08 de setiembre de 2017, el SENACE resuelve:

Artículo 1°.- ASIGNAR al Proyecto "Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari", la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

Artículo 2°.- DISPONER que a partir de la presente Resolución (es decir desde el 08.09.17) el trámite de las actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto "Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari" categorizado como Estudio de Impacto Ambiental Detallado, se realice ante el SENACE".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

II. ANÁLISIS

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.5 Mediante Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16 de fecha 31 de marzo de 2006, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales aprobó el “Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari”.
- 2.6 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en el Artículo 18°.- Políticas, planes, programas y proyectos que se someten a evaluación ambiental, precisa:

“Se sujetan al proceso de evaluación ambiental:

- a) *Los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, los cuales se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendido en el Anexo II.*
- b) *Las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos señalados en el inciso anterior, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que*



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

determine el Ministerio del Ambiente – MINAM o la Autoridad Competente que corresponda".

2.7 Asimismo, el artículo 28° del D.S. N° 019-2009-MINAM, señala que las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen, siendo viable lo solicitado; asimismo, señala que la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental; siendo viable lo solicitado.

2.8 Sobre la competencia de la DGASA para aprobar la presente Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, debe considerarse que:

- i) De acuerdo al Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE, de fecha 25.02.16, elaborado por la Comisión de Transferencia de Funciones del MTC al SENACE, no se definió en el Objeto de Transferencia de Funciones (numeral II), la transferencia de evaluación de actualizaciones o modificaciones de Estudios de Impacto Ambiental sin categoría.

Asimismo, en el numeral 20 del citado Informe se determinó que "Los procedimientos administrativos pendientes de resolución por la autoridad sectorial al momento de la conclusión de la transferencia al SENACE, deben ser resueltos por la autoridad sectorial ante la cual se inició el procedimiento".

Por lo que, desde el Informe de Transferencia se reconoce que los procedimientos iniciados antes de la transferencia (teniendo en consideración la especificidad de las funciones transferidas) deben de culminar ante la autoridad respecto de la cual se inicia el trámite.

- ii) Es así que, con fecha 22 de noviembre de 2016, la DGASA mediante Oficio N° 3274-2016-MTC/16 consultó al Ministerio del Ambiente (MINAM) – en su calidad de ente rector - sobre la unidad competente para evaluar los proyectos del sector Transportes que no cuentan con categoría ambiental, toda vez que en el marco del proceso de transferencia de funciones del MTC al SENACE dicha función no quedó predeterminada en la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM.

- iii) En atención a ello, es recién que con fecha 14 de marzo de 2017, la Dirección de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, notificó a la DGASA el Oficio N° 162-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA, el cual contenía el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, en el cual se precisa la autoridad competente para evaluar las solicitudes de expedientes que no cuentan con clasificación

Por lo que, acorde al Principio de Legalidad, en el cual la administración actúa dentro de las facultades que le sean atribuidas, y siendo que dicha función no fue expresamente determinada, se consulta al MINAM, en su calidad de ente rector, siendo que dicha



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

autoridad precisa la autoridad competente para ejercer dicha función con fecha 14 de marzo de 2017.


En ese sentido, siendo que la solicitud es presentada con fecha 12 de setiembre de 2016, la DGASA se encontraba facultada para atender la solicitud de modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari" para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800".

- 2.9 De acuerdo a lo manifestado, en el documento de la referencia b) la modificación propuesta al Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800, el cual consiste en "la construcción de una variante que va desde la progresiva ubicada en el Km. 240+290 al Km. 241+800; así como, la construcción de cuatro (04) puentes ubicados en las progresivas Km. 240+250, Km. 240+530, Km. 240+720 y Km. 241+900"; conlleva la modificatoria del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari", aprobado este último con Resolución Directoral N° 024-2006-MTC/16.
- 2.10 Se ha emitido el Informe Técnico de la referencia b) que cuenta con la conformidad de las direcciones de línea, el mismo que recomienda la emisión de la Resolución Directoral correspondiente y su notificación a la empresa concesionaria, INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, al OSITRAN y al SENACE.
- 2.11 En consecuencia, se ha remitido a esta área legal el Informe Técnico validado por las direcciones de línea las mismas que otorgan su conformidad en cuanto al componente ambiental y social, a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente Modificatoria del "Estudio de Impacto Socio Ambiental para la Etapa de Conservación y Explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari", para el Sector Crítico Km. 240+290 al Km. 241+800". quienes recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, remitiéndose copia de la resolución directoral, del Informe Técnico y del presente Informe Legal; a la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al OSITRAN y al SENACE, para los fines que consideren pertinentes

Atentamente,


Nancy N. Yarangá Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

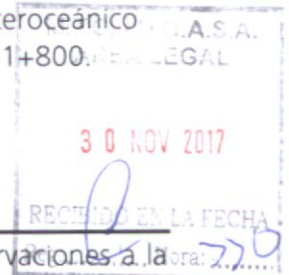
INFORME TÉCNICO N° 085-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ

PARA : ECON. LUIS GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el sector crítico Km. 240+290 al Km 241+800,

REF : Carta N° IC-591/17.AR con HR N° E-209345-2017

FECHA : Lima, 15 de noviembre de 2017



Me dirijo a usted, para hacerle llegar la evaluación del Levantamiento de Observaciones a la modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el sector crítico Km. 241+800 al Km 241+800, remitido por el Gerente General de la Concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A.

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Ley N° 28214 publicada el 30 de abril de 2004, se declaró de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente, la construcción y asfaltado del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil".
- 1.2 Por acuerdo de fecha 12.01.05, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fechas 14 y 18 de enero de 2005.
- 1.3 Por acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 22.04.05 y 13.06.05, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.
- 1.4 Con fecha 23.06.05, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso Público de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Tramo vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.
- 1.5 Mediante Resolución Ministerial N° 458-2005-MTC/01 se autorizó al señor Néstor Palacios Lanfranco para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión entre el Estado Peruano e INTERSUR CONCESIONES S.A.
- 1.6 Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari – Azángaro del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro, del 4 de agosto de 2005.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



- 1.7 Mediante RD N° 025-2006-MTC/16 de fecha 07.04.06 se aprueba el Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de construcción del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari. primera Etapa.
- 1.8 Mediante RD N° 024-2006-MTC/16 de fecha 07.06.06, se aprueba el Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de conservación y explotación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari.
- 1.9 Mediante RD N° 009-2008-MTC/16 de fecha 14.02.08, se aprueba el Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de construcción del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari. II y III etapa de construcción.
- 1.10 Mediante oficio N° 2076-2014-MTC/25, de fecha 29.09.14, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a INTERSUR CONCESIONES S.A. el Acta de acuerdo para la elaboración del proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) del proyecto de solución del Sector Crítico Km 240+29 al km 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro –Puente Inambari de la carretera Azángaro –Inambari del corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil. IIRSA Sur Tramo 4: Azángaro -Inambari. Asimismo se anexa a la mencionada acta el presupuesto referencial de la variante Llocllamayo
- 1.11 Mediante Carta IC-726/16.AR (HR N° 250005-2016)de fecha 09.09.16, INTERSUR S.A. remite a la DGASA la modificatoria del "Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de conservación y explotación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari" para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector Crítico Km 240+29 al km 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro –Puente Inambari.
- 1.12 Mediante Oficio N° 3312-2016-MTC/16, de fecha 23.11.17 , la DGASA remite observaciones a la modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el sector crítico Km. 241+800.
- 1.13 Mediante Carta IC-175/17.AR, (HR N° E-052126-2017) de fecha 24.02.17, INTERSUR S.A. remite a la DGASA el levantamiento de observaciones de la modificatoria del "Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de conservación y explotación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari" para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector Crítico Km 240+29 al km 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari.
- 1.14 Mediante Oficio N° 2076-2017-MTC/16, de fecha 03.05.17, la DGASA precisa que persisten ocho (08) observaciones no subsanadas, las misma que se señalan en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.JCS.LMQ.FGJ.
- 1.15 Mediante Carta IC-591/17.AR, (HR N° E-209345-2017) de fecha 11.08.17, INTERSUR S.A. remite a la DGASA el levantamiento de observaciones de la modificatoria del "Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de conservación y explotación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari" para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector Crítico Km 240+29 al km 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari.



2. ANALISIS

2.1 En fecha 12.06.16, mediante R.M. N° 160-2016-MINAM, se culmina el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace, que a continuación se detallan:

- a. Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos de procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas (...)

Cabe señalar que de la transferencia de funciones señalada en el párrafo precedente no se incluyó o señaló, aquellos Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) que no cuentan con Categoría¹

2.2 En fecha 09.09.16 la empresa Intersur Concesiones S.A. remite la solicitud de Modificatoria del "Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de conservación y explotación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari" para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector Crítico Km 240+29 al km 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro –Puente Inambari.

2.3 Mediante Oficio N° 162-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA, de fecha 14.03.17, la DGPNIGA del MINAM emite respuesta a la consulta realizada Mediante Oficio N° Oficio N° 3274-2016-MTC/16 de fecha 22.11.16, respecto a los proyectos del Sector Transportes que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SIEA, por vacío o deficiencia de la norma; se consulta cuál sería el procedimiento para determinar la categoría y si esos proyectos, que se encuentran en operación, deben seguir evaluándose en la DGASA. Al respecto la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPNIGA), señala que cuando los proyectos nos estén incursos en la Clasificación Anticipada del Anexo I del Reglamento del Protección Ambiental del Sector Transportes y/o hasta tanto dicha Clasificación Anticipada no pueda aplicarse por no haberse aprobado los correspondientes Términos de Referencia, es el Senace quien deberá asignar las categorías de los proyectos.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, la empresa Intersur Concesiones S.A. inició su trámite administrativo en fecha 09.09.17, por lo cual su solicitud de modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental de la etapa de conservación y explotación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 04, para el sector crítico Km 240+960 al Km 241+800, debe ser evaluada en la DGASA del MTC.

¹ Art. 4° Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: DIA, EIA-sd, EIA-d.



2.4 En fecha 08.09.17, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, asigna al proyecto "Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro – Inambari" la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado

2.5 Observaciones al componente socio ambiental

Las observaciones han sido formuladas en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.

Respecto al componente predial, no se identificaron observaciones en el informe señalado en el párrafo precedente.

La evaluación de la subsanación de las observaciones identificadas se indica a continuación:

Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
01	Se debe precisar el título en el sentido que es la modificatoria al EIA aprobado para la etapa de conservación y explotación y no es una "Modificatoria del EIA del proyecto de ingeniería..." En el folio 008 indica que el instrumento presentado corresponde a una DIA, por lo que se debe corregir el error.	El Titular señala que se realizó la corrección de lo señalado en la observación respecto al título del proyecto. Observación Subsanada	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
02	El expediente debe incorporar un índice (contenido, cuadros, tablas, mapas, figuras, etc) remitir la versión digital con archivos en formato kml y shape de los polígonos de las auxiliares, puntos de monitoreo, y la información de la infraestructura a desarrollar.	El Titular precisa que de acuerdo con la observación se ha incorporado el índice, así como la versión digital con los formatos requeridos. Observación Subsanada	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
03	Indicar la ubicación, altura y las coordenadas (incluyendo el sistema de coordenadas) de inicio y fin de la variante, área de los puentes y el área de acceso.	Del expediente se precisan las coordenadas de ubicación de la variante, como se precisa a continuación: origen 371657 E, 8352315 N (Azangaro) y coordenada final 350096 E, 8541963 N. Sin embargo las mismas no guardan relación con la ubicación real de la variante en mención. Por lo cual la	Del levantamiento de observaciones se precisa la información requerida, la misma que se encuentra en el Capítulo 4. Descripción del Proyecto, donde se agregan las coordenadas de la Variante del Sector Crítico y los Puentes proyectados. Observación Subsanada

2 Levantamiento de observaciones formuladas con Informe Técnico N° 056-2016-MTC/16.01.JVL.LMQ

3 Observaciones formuladas con Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
		observación se da por no subsanada.	
04	Si bien el expediente incluye los alcances de la modificación, se debe incluir un punto que haga referencia al supuesto de la modificación. Especificar en un mapa el área inicial del proyecto y como se sobrepone y la modificatoria. Asimismo se debe indicar que el proyecto objeto de la modificatoria no forma parte del EIA aprobado y certificado.	Conforme con la observación el Titular presenta un plano precisando el trazo inicial del proyecto y la modificatoria del mismo. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
05	Deberá proporcionar la información del DME 235+710, de acuerdo a lo señalado en la RD 444-2016-MTC/16 "Instructivo para la presentación y evaluación de áreas auxiliares". Adjuntar fotografías aéreas de la zona. Asimismo en el expediente debe indicar que corresponde a una nueva área auxiliar.	Respecto al DME Km. 235+710, de la información presentada en el levantamiento de observaciones el mismo se ubica en un banco del río Ollachea; sin embargo, en de la revisión de imágenes satelitales del google earth, la poligonal aprobada mediante RD N° 262-2012-MTC/16 se superpone al cauce del río Ollachea. Por lo cual se estaría incumpliendo con lo dispuesto en el Manual de Gestión Socio Ambiental de la DGASA, aprobado con RD N° 068-2005-MTC/16, que precisa a la letra en el ítem 5.4.2. Depósitos de Material Excedente (DME) <i>El lugar o espacio para la disposición de los DME debe ser seleccionado cuidadosamente, evitando zonas inestables o áreas de importancia ambiental como humedales, áreas sensibles o de alta productividad agrícola. <u>Evitando así mismo, zonas que puedan interrumpir drenajes naturales.</u></i>	Del levantamiento de observaciones se precisa que textualmente " <i>Se ha desestimado el uso del DME en cuestión, reemplazándose por el DME Km 261+580 aprobado con RD N° 385.2016.MTC/16. Así mismo en el Anexo N°8 se adjuntan las resoluciones y Fichas de las Áreas Auxiliares previstos a usarse en el presente proyecto</i> ". Observación Subsanaada



Análisis de Observaciones

N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
		<p>del río Ollachea, el cual habría recuperado su cauce natural habiendo lavado el DME Km. 235+710. Es por ello que el Titular, no podrá hacer uso del área auxiliar en mención, dado que se estaría incumpliendo el numeral 5 del Artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, que cita a la letra:</p> <p><i>(...) 5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados (...).</i></p> <p>Observación no subsanada.</p>	
06	Según la figura 4.4 sobre la sección topográfica en el sitio del primer puente; se indica que el puente N° 01 tendría una longitud de 120 m.	<p>Al respecto el Titular precisa información del Puente N° 01 en el ítem 4.3.1.4.3 del expediente de la referencia; además de corregir la longitud total del puente del tipo es de 107.5 m.</p> <p>Observación subsanada.</p>	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
07	<p>Según el expediente se indica:</p> <p>"La superestructura de este puente es esencialmente la misma en las dos alternativas de trazo de la carretera en la margen derecha que se presentan en este informe. Sin embargo, el trazo de la alternativa 2 cruza el Río San Gabán aproximadamente en la cota 2322 msnm, mientras que en la alternativa 1 la cota es de 2327 msnm. Esto significa que los estribos del puente son aproximadamente 5.0 metros más altos en la alternativa 1"</p> <p>"En ambas alternativas se hace necesaria la construcción de un puente convencional de 60 metros de longitud para cruzar la quebrada principal del en la margen derecha. Es importante destacar que la longitud del claro y el gálibo de este puente deben ser corroborados en</p>	<p>Del expediente de la referencia, se precisa información respecto a los puentes a construir, siendo estos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puente N° 1 sobre el río San Gabán Km. 240+250 longitud 107.5 m. • Puente N° 2 sobre la quebrada del Km 240+530 longitud 22 m. • Puente N° 3 sobre la quebrada del Km 240+720 longitud 30 m. • Puente N° 4 sobre el río San Gabán Km 241+900 longitud 65 m. <p>Observación subsanada.</p>	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
	la segunda fase del proyecto mediante los estudios hidrológicos e hidráulicos pertinentes".		
08	De acuerdo a lo señalado en el folio 062, existen dos propuestas conceptuales, entendiéndose que no estarían definidas las características del puente N° 01. Además una de las propuestas refiere la inclusión de un pilar intermedio. En ese sentido deberá completar la información e indicar cuales son las características y coordenadas de todas las infraestructuras a desarrollar. Además señalar la longitud la luz del puente, accesos, adjuntando esquemas que permitan leer y visualizar las dimensiones y características del puente y fotografías del área donde se construirá.	Del expediente de la referencia, se precisa información respecto a los puentes a construir en el proyecto de la referencia, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Puente N° 1 sobre el río San Gaban Km. 240+250 longitud 107.5 m.• Puente N° 2 sobre la quebrada del Km 240+530 longitud 22 m.• Puente N° 3 sobre la quebrada del Km 240+720 longitud 30 m.• Puente N° 4 sobre el río San Gabán Km 241+900 longitud 65 m. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
09	Deberá remitir lo señalado La Figura 4.7. "Propuesta conceptual en viga cajón para el Puente 1". A una escala que permita la lectura de los valores consignados. Asimismo todas las figuras que contiene el expediente deben presentarse a una escala apropiada que permita su lectura.	El Titular presenta la información requerida en la observación respecto a las figuras o imágenes de los puentes en un tamaño adecuado con el fin de visualizar de manera adecuada la información. Cabe precisar que en el expediente de la referencia se adjuntan los planos de los puentes con sus respectivos detalles estructurales. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
10	Se debe precisar la información que corresponde a las características del proyecto, especialmente infraestructuras, en el sentido que en muchos casos, hace referencia a alternativas, o "propuestas conceptuales" no siendo preciso. Por ejemplo: El folio 069 indica que "la longitud del claro y gálibo de este puente deben ser corroborados en la segunda fase del proyecto mediante estudios hidrológicos e hidráulicos pertinentes". El texto da a entender	Del expediente de la referencia, se precisa información respecto a los puentes a construir, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Puente N° 1 sobre el río San Gaban Km. 240+250 longitud 107.5 m.• Puente N° 2 sobre la quebrada del Km 240+530 longitud 22 m.• Puente N° 3 sobre la quebrada del Km	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.



Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
	no se han completado los estudios pertinentes.	240+720 longitud 30 m. • Puente N° 4 sobre el río San Gabán Km 241+900 longitud 65 m. Observación subsanada.	
11	Debe consignar información referente a las características del río (dinámica fluvial del río) y su relación con el proyecto (variante).	El Titular presenta la información requerida en cuanto a las características de la dinámica fluvial del río San Gabán. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
12	Deberá proporcionar mayor información sobre el tipo de residuo y su disposición final.	Del expediente de la referencia en el ítem 4.4.2 del capítulo 4 se precisa información respecto a lo requerido en cuanto al manejo de residuos sólidos. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
13	Las áreas auxiliares consignadas en el anexo del expediente deben seguir el formato señalado en la RD 444-2016-MTC/16" Instructivo para la presentación y evaluación de áreas auxiliares". Asimismo la información sobre el DME anexada debe coincidir con lo indicado en el texto del expediente. De acuerdo a lo señalado en el expediente se indica "Cabe señalar que el presente proyecto no cuenta con área a deforestar y que no tendrá influencia alguna sobre el recurso hídrico". De conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, resaltamos que el presente proyecto no desarrolla gestión alguna del recurso hídrico, en uso ni intervención. Para el caso de las especies maderables el presente proyecto cuenta dentro del área a intervenir solo zonas agrícolas ya identificadas a detalle en el presente expediente.	De la información presentada en el levantamiento de observaciones, se analizó la data del DME Km. 235+710 y el mismo se encontraría en el cauce del río San Gabán, por lo cual habría un incumplimiento del numeral 5 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, que cita a la letra: (...) 5. Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados (...). Observación no subsanada.	Del levantamiento de observaciones se precisa que textualmente " <i>Se ha desestimado el uso del DME en cuestión, reemplazándose por el DME Km 261+580 aprobado con RD N° 385.2016.MTC/16. Así mismo en el Anexo N°8 se adjuntan las resoluciones y Fichas de las Áreas Auxiliares previstos a usarse en el presente proyecto</i> ". Observación Subsanaada
14	El párrafo precedente (folio 90), no es concordante con lo señalado en la descripción de las actividades del	Del levantamiento de la observación se precisa que no se realizara la	El Titular del proyecto presenta en el Anexo 1 del Levantamiento de observaciones los esquemas de diseño de



Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
	<p>proyecto, especialmente en relación al punto "Obras provisionales de desvío de río". Por lo que deberá se deberá desarrollar la información respecto a esta actividad.</p> <p>Asimismo además del Artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos en relación a la Evaluación de Impacto Ambiental deberá tener en consideración lo especificado en la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, "Establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos".</p>	<p>intervención del cauce natural del río; sin embargo, de la información contemplada en los planos de los puentes 1 y 2, en el detalle de la fase constructiva se contempla el <i>relleno parcial para el lanzamiento de las estructuras metálicas</i>, llegando a realizar con ello una intervención en el cauce del río San Gabán.</p> <p>Observación no subsanada.</p>	<p>los puentes ubicados en las progresivas Km. 240+250, Km. 240+530, Km. 240+720 y Km. 241+900. Los mismos que no cuentan con pilar central y los estribos se ubican fuera de la faja marginal.</p> <p>Observación Subsanada.</p>
15	<p>Según lo señalado en el folio 0102 sobre la dirección del viento se indica que tiene predominancia sur lo que no es concordante con el cuadro 6.5.</p>	<p>El Titular corrige la información observada respecto a la dirección del viento.</p> <p>Observación subsanada.</p>	<p>Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.</p>
16	<p>Debe especificarse en zona de vida se encuentra la variante. Asimismo debe consignar las referencias bibliográficas utilizadas para la descripción de la línea física y biológica.</p>	<p>El Titular corrige la información observada respecto a las referencias bibliográficas utilizadas para la descripción de la línea física y biológica.</p> <p>Observación subsanada.</p>	<p>Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.</p>
17	<p>Precisar el análisis y datos utilizados para la obtención de la abundancia de los diferentes grupos taxonómicos citados, en base a cada una de las metodologías de evaluación señaladas en el expediente.</p> <p>Se debe corregir la cita "cuadro 4.140" el cual no es parte de este expediente (folio 0164).</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el expediente se menciona en el folio 0164, "trochas existentes, actividades como agricultura migratoria, extracción forestal, etc)", lo que no es congruente con lo señalado en el expediente, que indica que no existe cobertura</p>	<p>El Titular precisa información respecto a la línea base biológica.</p> <p>Observación subsanada.</p>	<p>Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
	arbórea en la zona; por lo que deberán precisar y complementar la información sobre los periodos de evaluación (fechas), e indicar los puntos de que fueron evaluados con coordenadas UTM.		
18	Sobre el recurso forestal debe especificar las coordenadas donde se realizaron las evaluaciones, fecha de evaluación, y a que se refiere con cuadro 3.101. que no corresponde a la secuencia de numeración utilizada para los estudios.	El Titular precisa subsana lo observado en el ítem 6.2.5 recurso forestal, en el capítulo 6. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
19	El cuadro 6.33 debe consignar los nombres científicos y debe guardar concordancia con la información del cuadro 6.32 Para aves y mamíferos indicar el cual fue el esfuerzo de muestreo (redes) en base a la metodología citada y los resultados obtenidos.	El Titular precisa la información requerida respecto a los nombres científicos de las especies en el cuadro 6.32. Además señala la metodología de muestreo de avifauna y maztofauna. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
20	En el texto se hace referencia al cuadro 9.9 que no existe.	El Titular, precisa que se ha realizado la corrección respecto al cuadro 9.9. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
21	Se debe incluir en la etapa de operación del puente el impacto del agua, por riesgo de erosión en las márgenes del río.	De las matrices de importancia – etapa de operación, se considera lo requerido en la observación en cuanto al riesgo de erosión en las márgenes del río. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
22	Se debe incorporar información sobre los sectores del trazo que se encuentran más próximos al cauce del río, y las medidas o estructuras para evitar la erosión hídrica.	El Titular presenta información de lo requerido en la observación en cuanto a los sectores del trazo que se encuentran más próximos al cauce del río, y las medidas o estructuras para evitar la erosión hídrica. Observación subsanada.	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.
23	De acuerdo a lo indicado se utilizó la Matriz de Leopold para la evaluación de impactos, sin embargo, lo	El Titular presenta la matriz de importancia modificada en el capítulo 7 de la	Esta observación fue subsanada de manera oportuna en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
	presentado no corresponde a la matriz indicada, en tanto que ésta debería relacionar las columnas (actividades) y en las filas los factores ambientales. Por lo que se deberá modificar la matriz presentada o precisar el tipo de metodología empleada.	descripción de impactos ambientales. Observación subsanada.	
24	El expediente anexa fotografías de áreas auxiliares, deberá señalar la fecha a la que corresponde cada fotografía.	El Titular presenta fotografías; sin embargo las mismas no contemplan la fecha de toma. Observación no subsanada.	El Titular presenta fotografías fechadas Observación subsanada.
25	En el área de influencia social directa (folio 93) no se especifican los nombres de los centros poblados. Se debe definir con claridad los distritos o distrito y centros poblados que conforman el área de influencia y que luego se deberá desarrollar en la línea de base.	La línea de base que se desarrolla sigue sin corresponder con la definición que se hace de área de influencia. No se especifican los nombres de los centros poblados sobre los cuales debe desarrollarse la convocatoria para la Reunión Informativa. Observación no subsanada.	Se define el distrito de Ollachea como área de influencia directa y se le describe en la línea base. Observación subsanada.
26	En el trabajo de campo (folios 167 y 168) se indica que se hizo entrevistas a autoridades locales y representantes vecinales de diversos centros poblados de Ollachea, pero no se indica cuáles fueron. Hay una inconsistencia metodológica en la presentación de los resultados del trabajo de campo, pues siendo una metodología cualitativa se presentan los resultados en cuadros porcentuales como si fuera información cuantitativa.	Se continúa con la inconsistencia metodológica, pues los datos se presentan como si fuera información cuantitativa. Observación no subsanada.	Se presentan los datos recopilados de manera adecuada para la metodología cualitativa utilizada. Observación subsanada.
27	El plan de participación ciudadana (folios 205-208) deberá de presentarse considerando los siguientes aspectos: • Centros Poblados Involucrados: Listado de todos los centros poblados ubicados a lo largo del tramo en estudio de acuerdo con al formato de la LBS. Se deberá adjuntar los cuadros 1 y 2.	Se desarrolla la reunión informativa, pero los centros poblados convocados deben corresponder al área de influencia directa definida. Observación no subsanada.	Se desarrolla la reunión informativa en la capital del distrito de Ollachea, definido como área de influencia directa. Observación subsanada.



PERÚ

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Análisis de Observaciones

N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
	<ul style="list-style-type: none">• Descripción de los Grupos de Interés: Se deberá presentar la matriz que identifica y evalúa los grupos de interés.• Impactos Socio Ambientales identificados hasta el momento• Convocatoria: Modalidad de convocatoria para cada tipo de actor social (público en general, autoridades locales, organizaciones, etc.) y justificación del uso de los medios de comunicación seleccionados. Cronograma de la convocatoria. Modelos de cartas de invitación, comunicaciones radiales, afiches u otros medios que serán utilizados.• Datos Generales del Taller: Fechas, hora, localidad o localidades donde se llevarán a cabo los talleres, locales (auditorio, colegio, etc.), los centros poblados que serán invitados al taller participativo, lista de invitados directamente por la empresa consultora (autoridades, organizaciones, etc.). Razones de la idoneidad de la fecha, hora, local y localidades escogidas.• Metodología a utilizar durante el taller: Se deberá precisar la técnica o herramienta que se utilizarán para presentar la información y recoger los aportes e inquietudes de los asistentes. Asimismo, el taller deberá ser registrado en video.• Guía metodológica del taller participativo: debe incluir, hora de inicio de la reunión, nombre de los expositores propuestos, tema que va tratar cada expositor, tiempo que tomaría cada exposición, materiales a ser utilizados (en este punto, es imprescindible que se envíe un ejemplar o un modelo de la		

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



Análisis de Observaciones			
N°	Observación	Análisis ²	Levantamiento de Observaciones ³
	<p>exposición en power point), tiempo destinado a preguntas y comentarios del público, indicar si habrá trabajo en grupos, etc. Parte de esa información deberá ser consignada en el cuadro 3.</p> <ul style="list-style-type: none"> Relación de autoridades y grupos de interés invitados. Se deberá adjuntar el cuadro 4 con la información solicitada. 		

2.6 Componentes a Modificar

El corredor Interoceánico Sur-Perú Brasil, tramo 4: Azángaro –Puente Inambari se encuentra ubicado en el departamento de Puno, entre las provincias de Azángaro y Carabaya. Cuenta con una longitud aproximada de 305.9 km y se ubica en las siguiente coordenadas

Trazo	Progresiva	Coordenadas UTM WGS-84	
		Este	Norte
Inicio	Km 51+000 Azángaro	371657	8352315
Fin	Km 356+59	350096	8541963

Fuente: HR N° E-209345-2017

Respecto a la Modificatoria del IGA, se enmarca en el Subtramo Ollachea – San Gabán, ubicado en las progresivas Km. 233+000 al Km. 292+400, donde se identificó sectores críticos, a causa de continuos deslizamientos y derrumbes, que van desde el Km. 240+90 al Km. 241+800; por lo cual, a fin de evitar el sector crítico, se plantea la solución a nivel de ingeniería de construir una variante superficial por la margen derecha, dicha modificación contempla la siguiente infraestructura:

COORDENADAS DEL PROYECTO - SECTOR CRITICO KM 240+290 AL 241+800 SISTEMA DE COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 19 SUR				
VARIANTE SECTOR CRITICO	UBICACIÓN (Interoceánica Sur)	REFERENCIA	ESTE	NORTE
Inicio de Variante	Km 240+290	Tramo 4 Azángaro-Pte Inambari de Carretera Interoceánica Sur	341147	8477912
Fin de Variante	Km 241+800	Tramo 4 Azángaro-Pte Inambari de Carretera Interoceánica Sur	342083	8479469
PUENTES				
Puente N° 1	Km 240+250	Sobre el río San Gabán	341335	8477980
Puente N° 2	Km 240+530	Sobre Quebrada	341586	8478114
Puente N° 3	Km 240+720	Sobre Quebrada	341672	8478266
Puente N° 4	Km 241+900	Sobre el río San Gabán	342021	8479248

Fuente: HR N° E-209345-2017



2.7 Descripción del proyecto

La modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el sector crítico Km. 241+800. Contempla los siguientes componentes:

2.7.1 Áreas Auxiliares

Las áreas auxiliares a utilizar para el proyecto de modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el sector crítico Km. 241+800 al Km 241+800. Son las siguientes:

Cantera

Cantera	Ubicación	Lado	Tipo de Material a Extraer	Volumen Aprovechable	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobación
					Este	Norte	
Churumayo	San Gabán	Izq	Granular	178703 m ³	343023	8495828	RD N° 009-2008-MTC.16

Fuente: HR N° E-209345-2017

Dada las características técnicas de esta cantera y de acuerdo a lo señalado por el titular, esta es una cantera emplazada en álveo de río San Gabán (altura del sector Churumayo), por tanto, son renovables en cada periodo de lluvia, lo cual implica que su potencia también se renueva periódicamente; sin perjuicio de ello el titular debe contar con los permisos correspondientes previos al inicio de extracción.

Depósito de Material Excedente (DME) Km 261+580 y Km 262+450

DME	Ubicación	Lado	Volumen	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobación
				Este	Norte	
Km 261+580	San Gabán	Izq.	104,688.80 m ³	342224	8492379	RD N° 385-2016-MTC.16
Km 262+450	San Gabán	Izq.	40,200.00 m ³	342633	8492454	RD N° 114-2014-MTC

Fuente: HR N° E-209345-2017

Planta de Chancado y Asfalto Km 274+500

Planta	Ubicación	Volumen	Coordenadas UTM WGS-84		Aprobación
			Este	Norte	
Km 261+580	Ollachea	178703 m ³	340492	8476124	Oficio N° 781-2009-MTC.16

Fuente: HR N° E-209345-2017



2.7.2 Área de Influencia Directa e Indirecta

Área de Influencia Directa

Del proyecto de la referencia se precisa que en el AID, se desarrollará las obras y acciones necesarias para el avance de los trabajos del proyecto de ingeniería de detalle del sector crítico Km. 240+290 al Km 241+800 del corredor vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari, de las cuales es probable que generen impactos significativos. Se considera a la capital del distrito de Ollachea

Área de Influencia Indirecta

Se precisa que en el All, se generan impactos, tanto positivos como negativos, por efecto de dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el proyecto y cuya medida es de 100 metros a partir del área de influencia directa. Se considera el distrito de Ollachea

2.8 Línea Base

2.8.1 Línea Base Física

Se ha descrito lo correspondiente a la línea base física, climatología, descripción de los parámetros meteorológicos, temperatura, humedad relativa, vientos y calidad de aire. Asimismo se ha descrito aspectos de hidrología y fisiografía. Para mayores detalles se precisan en el expediente de la referencia.

2.8.2 Línea Base Biológica

Se precisa que el área donde se realizó la evaluación (flora y fauna) corresponde al área de influencia del proyecto del sector crítico Km 240+290 al Km 241+800 del corredor vial interoceánico sur.

En el AID se precisa la identificación del siguiente recurso forestal:

Familia	Especie	Nombre Común	Coordenadas UTM WGS-84	
			Este	Norte
Cecropiaceae	Cecropia sciadophylla mart.	Cético	341443	8477880
Fabaceae	Inga sp.	Shimbillo	341444	8478224
Cecropiaceae	Pourouma guianensis	Uvilla	341786	8478214
Piperaceae	Piper aduncum	Matico	342069	8479069
Euphorbiaceae	Sapium glandulosum	Palo leche	341726	8478547
Solanaceae	Solanum nutans	Tomate de árbol	342226	8479363
Melastomataceae	Bellucia sp. 1	Manzanita	341630	8478947

Fuente: HR N° E-209345-2017

En cuanto a la fauna, se precisa la precisa de leopardus pardalis, saguinus fuscicollis, cebuella pygmaea, starnira sp, muridae, entre otras especies.



2.8.3 Descripción y Caracterización Social

Se precisa que del AID e Indirecta Social, se tomó como base al distrito Ollachea, donde en concordancia con el último censo del INEI del 2007, era de 4,919; de la cual el 67.1 % vivía en zona rural y tan solo el 32.9 % vivía en zona urbana. En cuanto a educación el 50.17 % de la población cuenta con nivel primario y el 15.75 % con nivel secundario.

Para mayor detalle de la caracterización social se puede verificar la información en el expediente del proyecto de la referencia.

3. Plan de Participación Ciudadana

Se precisa que uno de los grupos de interés más sensible y posiblemente afectado de manera positiva o negativa por la ejecución del proyecto vial, serán los agricultores del distrito de Ollachea ubicados cerca del área de influencia.

Para mayor detalle del Plan de Participación Ciudadana se puede verificar la información en el expediente del proyecto de la referencia.

4. Caracterización del Impacto Ambiental

Se precisa que las principales acciones del proyecto que podrían ocasionar los impactos negativos de mayor consecuencia sobre los factores ambientales, tales como se detallan a continuación:

Etapa de construcción – obras preliminares

Actividad preliminar: realización de pasaje provisional hacia margen derecha del río

Etapa de construcción – Instalaciones

- Construcción de estribo y obras de protección del cauce
- Construcción de las obras provisionales para el lanzamiento de los puentes
- Preparación área de montaje
- Lanzamiento de los puentes
- Remoción de obras provisionales
- Trabajo sectorial: Excavación / mejoramiento de suelo
- Trabajo sectorial: Terraplén y obras hidráulicas auxiliares
- Trabajo sectorial: Realización de la pavimentación
- Trabajo sectorial: Realización de señalización
- Construcción in situ de los puentes

Etapa de Operación y Mantenimiento

Mantenimiento General

De las actividades en mención, se precisan las siguientes evaluaciones de impactos ambientales en cada medio, conforme se detalla a continuación:

Medio Físico

Topografía y Relieve

Los mayores impactos sería la alteración topográfica del terreno, del lecho fluvial y el equilibrio del paisaje, debido a los trabajos ejecutados por el contratista a cargo las cuales estarán circunscritas al área de trabajo y fuera de ella es la movilización de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

materiales, equipos y herramientas acarreados por el personal de obra. Es un impacto ambiental negativo de carácter leve a moderado.

Suelo

Dada la probabilidad de derrames de hidrocarburos, los mismos que podrían alterar la calidad del suelo en el área de trabajo y finalmente en la etapa de construcción, se generaran residuos sólidos peligrosos, entre otros; por lo cual, el impacto ambiental sería negativo de carácter leve a moderado.

Aire y Ruido

Se precisa que el impacto ambiental, se dará básicamente por el uso de la generación de maquinaria y combustibles en las diversas actividades constructivas; por lo cual, el impacto ambiental sería negativo de carácter leve a moderado.

Agua

Durante las actividades constructivas se hará uso de este recurso, lo cual va generar un impacto ambiental negativo de carácter leve a moderado.

Medio Biológico

Flora

Se precisa que se generaría la reducción de cobertura vegetal y el hábitat natural de la flora silvestre, la misma que se verá impactada ante el transporte de materiales y equipos a utilizar en obra. El impacto será negativo de carácter leve a moderado.

Fauna

Se precisa el probable desplazamiento temporal de las especies a consecuencia del uso de materiales, generación de movimientos, apertura de caminos y/o accesos. Es un impacto negativo de carácter leve a moderado.

Medio socioeconómico

Se precisa la probabilidad de los cambios de ánimo de la población respecto a la variación del entorno en el carácter paisajístico. Así mismo la falta de información en algunos pobladores que podrían estar en desacuerdo por las obras civiles, generando ello un impacto de carácter leve.

5. Plan de Manejo Socio Ambiental

Se precisa que el Plan de Manejo Socio Ambiental (PMA) contempla las medidas para prevenir, controlar, mitigar y corregir los posibles impactos que puedan resultar a consecuencia de la ejecución de las actividades que involucra la ejecución del proyecto de ingeniería de detalle del sector crítico Km 240+290 al Km 241+800.

De acuerdo a lo señalado en el expediente se compone de los siguientes programas y subprogramas:

- Programa de Prevención, control y mitigación
- Programa de Señalización
- Programa de Monitoreo Ambiental
- Programa de educación y capacitación ambiental
- Programa de Contingencias



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Implementación de medidas preventivas, correctivas y compensatorias
- Programa de manejo de residuos
- Programa de manejo de asuntos sociales
- Programa de Inversiones

5.1 De las Opiniones Técnicas

El proyecto de la referencia contempla la construcción de cuatro (04) puentes, de los cuales se presentan los planos de diseño geométrico, evidenciando en ellos que los puentes no contarán con pilar central, por ende no afectarán el cauce del río y/o quebrada, además los estribos tanto derecho como izquierdo serán asentados fuera de la faja marginal, por lo cual no se requiere solicitar Opinión Vinculante del ANA.

Así mismos la variante del sector crítico a construir contemplada desde la progresiva Km. 240+290 al Km 241+800, no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional protegidas por el Estado.

6. CONCLUSIONES

6.1 Del análisis efectuado a la solicitud de modificación del Estudio de Impacto socio Ambiental para la etapa de conservación y explotación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari" aprobado con RD N° 024-2016-MTC/16 para la ejecución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sector Crítico Km 240+290 al km 241+800 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4: Azángaro –Puente Inambari, ha subsanado las observaciones formuladas, en su evaluación.

6.2 Los componentes a modificar en el del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari, son la construcción de una variante que va desde la progresiva ubicada en el Km. 240+290 al Km. 241+800; así como, la construcción de cuatro (04) puentes ubicados en las progresivas Km. 240+250, Km. 240+530, Km. 240+720 y Km. 241+900.

6.3 En las actividades de la modificación del proyecto Corredor vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro-Puente Inambari, se utilizarán las siguientes áreas auxiliares: la cantera Churumayo, dos (02) DME ubicados en las progresivas Km. 261+580 y Km. 262+450 y una planta de chancado y asfalto Km. 274+500.

6.4 El Plan de Manejo Socio Ambiental para la modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el Sector Crítico Km 240+290 al km 241+800, comprende los siguientes programas: Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas (rehabilitación de área afectada por construcción de campamentos, rehabilitación de área ocupada por patio de máquinas y equipos, rehabilitación de canteras en río, desactivación de pozas de asfalto, construcción de depósitos de materiales excedentes, rehabilitación de desvíos, otras áreas afectadas a lo largo de la vía, rehabilitación de área ocupada por plantas de concreto, seguimiento para el éxito de la revegetación), programa de señalización (señales informativas definitivas, señales de trabajo provisionales), programa de monitoreo ambiental (monitoreo de calidad de aire,



agua, niveles sonoros, efluentes líquidos, estabilidad de taludes, biológico y monitoreo arqueológico), programa de educación y capacitación ambiental (elaboración y reparto de material informativo), programa de contingencias (programa de contingencias, unidad de contingencias y medidas de contingencia), implementación de medidas preventivas, correctivas y compensatorias, programa de manejo de residuos sólidos, programa de manejo de asuntos sociales (programa de manejo de asuntos sociales y CIRA para áreas menores a 5 HA), proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavación (intervención física con excavación del área de estudio) y programa de inversiones.

- 6.5 De la evaluación al levantamiento de observaciones se verifica que las observaciones persistentes, descritas en el Informe Técnico N° 036-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ.FGJ, han sido subsanadas en los componentes ambiental, social y predial, por lo que se recomienda emitir la aprobación de la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el Sector Crítico Km 240+290 al km 241+800.
- 6.6 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- 6.7 El Titular del Proyecto deberá informar con una frecuencia semestral a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Socio Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- 6.8 Para la aprobación de la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el Sector Crítico Km 240+290 al km 241+800, no se requiere OTF de la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, respecto al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), no requiere Opinión Favorable, debido a que las áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional.
- 6.9 El titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la Modificación del "Estudio de Impacto Socio Ambiental, de la etapa de conservación y explotación del proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 4", para el sector crítico Km. 240+290 al Km 241+800. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados para el proyecto.
- 6.10 La aprobación que se otorgue la Modificación del Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, otras autorizaciones y/ permisos. Asimismo no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a Ley.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

7. RECOMENDACIONES

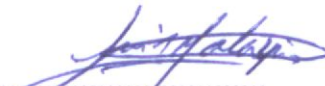
7.1 Que el presente Informe Técnico sea remitido a la Dirección General fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar para conocimiento y fines.

Atentamente,



Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805



Soc. Luis F. Malaspina
Quevedo
CSP N° 1896



Ing. Farrah Indira Galindo
Jara
CIP N° 173844

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.



Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC